

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TABIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Aduana de Barcelona consultando acerca del régimen arancelario que debe aplicarse á dos partidas de compra y á varias de mobiliarios pertenecientes á pasajeros que regresan del Archipiélago filipino sin venir acompañadas de póliza ni documento alguno que acredite su procedencia, manifestando al propio tiempo el concepto por que han de liquidarse los derechos de navegación y tráfico, tanto respecto á mercancías como á viajeros:

Resultando que por las circunstancias excepcionales en que se encuentran las islas Filipinas desde el comienzo de la guerra con los Estados Unidos, las diversas expediciones de mercancías embarcadas durante este período han venido sin la documentación que dispone las Ordenanzas de la Renta; y

Considerando que es de todo punto necesario dictar reglas fijas en este asunto, para que tanto las Aduanas como el Comercio puedan atemperarse á ellas;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se admitan con franquicia los mobiliarios de los españoles que regresen de las islas Filipinas, mientras dure la repatriación de los residentes en las mismas, sin necesidad de presentar las pólizas que justifiquen el origen, siempre que se trate de efectos usados y de uso particular;

2.º Que todas las mercancías que hayan sido expedidas desde dichas islas para España antes del día 10 de Diciembre último, como sucede con las partidas de compra del vapor *Buenos Aires*, se aforen con

arreglo á los preceptos de la disposición 8.ª del Arancel, siempre que las declaraciones de despacho, en sustitución de las pólizas de origen, se acompañen certificaciones expedidas por las Aduanas de las facturas de compra y conocimiento de embarque, debiendo tenerse en cuenta el régimen que se aplique para la exacción de los impuestos de navegación y tráfico.

3.º Que las mercancías de Filipinas que en virtud de lo prevenido en la disposición 8.ª del Arancel han venido admitiéndose en la Península é islas Baleares con franquicia de derechos, seguirán gozando de igual beneficio siempre que intervengan y autoricen los correspondientes documentos y el embarque las Autoridades españolas; entendiéndose que á las procedencias de puertos en que aquéllas no existan, se aplicarán á su entrada en España los derechos de la primera tarifa del Arancel.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas anuales de sueldo:

Considerando que la mayoría de ellas están basadas principalmente en que algunas de las concursantes propuestas para desempeñar Escuelas han obtenido plaza de igual sueldo y categoría en concursos anteriores, hallándose en la actualidad desempeñando éstas, por lo que debieran excluirse:

Considerando que si bien puede ser cierta la afirmación de las exponentes, dada la circunstancia de resolverse con alguna lentitud los concursos; merced al número excesivo de los aspirantes que acuden á los mismos, lo cual permite solicitar la admisión en varios, temerosos de quedarse sin plaza en el primero que se presentan, es indispensable, al formular las respectivas propuestas, examinar los expedientes de cada concursante, te-

niendo en cuenta lo que resulte de las hojas de servicios presentadas, admitiendo en aquéllas á todos los que se hallen en condiciones legales para ello, tanto más si se ignora oficialmente que se hallan desempeñando Escuelas de igual clase y grado á las que se pretenden:

Considerando que á pesar de lo manifestando en contra por algunas exponentes, todas las concursantes incluidas en la propuesta de referencia se hallan clasificadas con arreglo á lo que resulta de las respectivas hojas de servicio debidamente certificadas, y con sujeción á las prescripciones del reglamento, y en su virtud no deben ser objeto de modificación:

Considerando, sin embargo de lo anteriormente expuesto, que la concursante Doña Rosa Miró y Pla, que figura en la propuesta con el número 135, no debió ser admitida por no constar en su hoja de servicio que disfrute ni haya disfrutado sueldo de 825, circunstancia exigida para poder concursar Escuelas de 1.100 pesetas, y que al hacerlo se cometió un error que fué advertido por la reclamante Doña Esperanza Mora, que protesta por dicha causa:

Considerando que á consecuencia de que el nombramiento hecho por la Junta de patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana (Las Carreras) á favor de la concursante Doña Celestina Barandica, número 391 de la propuesta, da lugar á que ésta sea modificada ligeramente, pasando Doña Timotea Izaguirre, propuesta por esa Dirección general para la indicada Escuela, á desempeñar la de Tolosa, y quedándose Doña Victoriana Sierra, designada para esta última, sin Escuela alguna, en razón á que las que solicita, además de la mencionada, ha sido propuestas á concursantes con mejor derecho;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Regente del Reino, ha tenido á bien resolver las reclamaciones de que se deja hecho mérito, disponiendo que las aspirantes que por virtud de este concurso obtengan nombramiento se hallen obligadas á presentar ante las Autoridades encargadas de darles la correspondiente posesión de sus destinos, un certificado de la Junta provincial respectiva en que se haga constar la clase, grado y sueldo de la Escuela que por virtud de aquél deben desempeñar, así como el tiempo servido en ésta, con objeto de que al posesionarse de sus nuevos cargos acrediten sus condiciones legales para obtenerlos, exigiéndose la responsabilidad debida de

la falta del cumplimiento de este requisito á los funcionarios encargados de dar la posesión.

Al propio tiempo se ha servido acordar que la concursante Doña Rosa Miró y Pla figure en la propuesta entre las excluidas por no reunir las condiciones exigidas por el reglamento para concursar Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

Y por último, ha tenido á bien S. M. disponer que, á consecuencia del nombramiento hecho por el patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana, sea modificada la propuesta en la forma que se deja expresada, expidiéndose los nombramientos oportunos por ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Sagasta.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Sección de Ingenieros.

Dispuesto por Real orden circular de 1.º de Octubre del año próximo pasado, inserta al núm. 314 de la *Colección legislativa del Ejército*, que se cubran mediante concurso ocho plazas de obreros aventajados creadas por dicha Soberana disposición para la Maestranza de Ingenieros de Guadalajara, se anuncia por medio del presente para que puedan solicitarlas los que las deseen ocupar, insertándose á continuación los datos y condiciones que les conviene conocer.

De dichas ocho plazas, tres serán dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas y con 1.000 las cinco restantes, adjudicándose aquéllas por rigurosa antigüedad, y estableciéndose esto por el orden de censuras obtenidas en los exámenes que se han de verificar.

Estos obreros aventajados quedarán sujetos á la disciplina militar, según las Ordenanzas y órdenes vigentes, así como al reglamento para el personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, al de dicha Maestranza y á cuantas órdenes sobre el servicio dicten los Jefes de la misma.

Tendrán derecho á retiro, con arreglo á las leyes vigentes, desde los veinte años de servicio en adelante, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras ó destinos del Estado en la forma prevenida por la legislación sobre este



punto, y tendrán derecho también á ingresar en Inválidos si se inutilizan en función del servicio.

Los que pretendan concurrir á las oposiciones dirigirán sus instancias extendidas en papel del sello correspondiente, al Coronel Director del Establecimiento Central en Guadalajara, entregándose estas instancias en la Maestranza ó en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros de la Península é islas adyacentes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil, si ya estaba establecido.

2.º Certificación de su estado civil.

3.º Idem de buena conducta.

Acompañarán además todos los documentos que consideren convenientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros talleres ó en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra para que haga los nombramientos, si hay lugar á ello, ó declare desierto el concurso.

Los que fuesen nombrados no podrán, á voluntad propia, dejar de pertenecer á la Maestranza sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquieren y deberes que contraen los que fuesen nombrados para las plazas de que se trata, los aspirantes á ellas podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en la misma Maestranza el reglamento del personal del material antes referido, la Real orden circular creando las plazas de referencia y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Las ocho plazas que se sacan á concurso son:

Una de fundidor.

Dos de forjadores.

Una de maquinista.

Una de montador y ajustador de máquinas.

Una de carpintero ebanista.

Una de carpintero carretero.

Y una de cerrajero.

Los exámenes se verificarán con arreglo al programa que se inserta á continuación, y darán principio el día 5 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por los ejercicios teóricos, verificándose los prácticos en los días siguientes, entendiéndose que el aspirante que no se presente en dicho día y hora pierde todo derecho á las oposiciones.

Las instancias deberán presentarse en los puntos que se han indicado antes del día 15 de Abril próximo y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada para empezar los ejercicios, se comunicará á los interesados su admisión al concurso ó las causas por que no son admitidos, á cuyo fin, en las instancias, harán constar claramente las señas de sus domicilios.

## PROGRAMA

para los concursos de ingreso en la clase de obreros aventajados de la Maestranza de Ingenieros.

### Primer ejercicio teórico.

#### ARITMÉTICA

Suma, resta, multiplicación y división de enteros quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, antiguo de Castilla.

#### GEOMETRÍA

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral; dividir una recta en parte iguales.—Trazar una perpendicular á una recta.—Construcción de una curva igual á otra dada, y un ángulo igual á otro dado.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á la circunferencia.—Construir la elipse de jardinero y el óvalo.—Construcción de rectas paralelas.

### Segundo ejercicio teórico.

Reconocimiento y empleo de todos los materiales empleados en el taller respectivo.—Reconocimiento de los mismos.—Puntos de procedencia y nomenclatura corriente en el comercio.—Descripción y empleo de todas las herramientas empleadas en el taller respectivo, así como de las máquinas que pueden emplearse en el mismo.—Procedimientos de fabricación ó construcción en cada caso, y medios auxiliares que conviene emplear.

### Ejercicio práctico.

Trabajo en el taller respectivo, durante cuatro días, para demostrar su aptitud.

Madrid 14 de Enero de 1899.—El General Jefe de la Sección de Ingenieros, José de Luna.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

## Quinta sección.

Número 1.372.

### Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Ginés Zapata Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 11 de Octubre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Números 5.036, 5.129, 5.158, R y G.—D. José Antonio Montesinos Gómez.

Cuatro tabullas tierra riego en Santomera; que linda L. D. José María Herrero; M. D. Eduardo Marín Baldo, Lanchona por medio; P. D. Antonio López Artesero, y N. D.ª Josefa Montesinos Gómez; con la riqueza de ochenta pesetas; que capitalizadas con arreglo á instrucción hacen un total de. . . . . 1600 »

Cuatro tabullas tierra riego en Santomera; que linda L. D. Francisco Zabálburu; M. D.ª María Sellés Clemen; P. D. Enrique Guillamón, y N. Doña Carlota Landi; con una riqueza líquida de ochenta pesetas; que capitalizadas con arreglo á instrucción hacen un total de. . . . . 1600 »

Números 2.935, 2.923, 2.957, R. y G.—D.ª María Avilés Rodríguez.

Diez y siete tabullas tierra riego en Esparragal; que linda L. D. José Plaza;

Pts. Cts.

M. D. Antonio Gandía y tierras de la misma procedencia; P. D. Diego López Pérez y D. Fernando Gómez Martínez, y N. el anterior y la vereda de los Cayetas, brazal alto de la Cueva por medio; con una riqueza líquida de doscientas cuarenta pesetas; que capitalizadas con arreglo á instrucción hacen un total de. 5800 »

Números 2.862, 2.975, 2.963, 3.002, R. y G.—D.ª Teresa Avilés Rodríguez. Siete tabullas tierra riego moreral en Esparragal; que linda L. testamentaria de Julián Avilés y brazal por medio; M. acequia de Pitarque; P. herederos de D. Casto, y N. testamentaria de Julián Avilés Salmerón; con una riqueza líquida de noventa y ocho pesetas; que capitalizadas con arreglo á instrucción hacen un total de. . . . . 1960 »

Dos tabullas tierra riego en Esparragal; que linda L. camino de Valverde; M. el Merancho; P. herederos de Juan Pérez, hoy D. Juan Esbry, y N. acequia de Pitarque; con la riqueza líquida de veintiocho pesetas; que capitalizadas con arreglo á instrucción hacen un total de. . . . . 560 »

Números 2.621, 2.733, 2.735, 2.758, R. y G.—D. Fernando Vivancos Martínez.

Treinta y tres tabullas tierra riego moreral en Esparragal; que linda L. D. Antonio Gandía y Doña Ramona Foutes, brazal regante por medio y D. Juan Navarro; M. Don José Fernández Sánchez, acequia de Pitarque por medio y D. Anacleto Solís; P. D. Eduardo Marín Baldo y la Excelentísima Sra. Condesa de los Campillos, y N. D.ª Irene Rebollo, el Sr. Conde de Roche y D. Ramón Farnal; con la riqueza líquida de doscientas cuarenta pesetas; que capitalizadas con arreglo á instrucción hacen un total de. . . . . 4800 »

La subasta se efectuará en la calle de Padilla, núm. 47, de esta localidad, el día 26 de Enero á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la

oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 29 de Diciembre de 1898. —El Agente ejecutivo, Ginés Zapata.

Número 1.417.

### Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicte con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D.ª María Carrasco como hija de D. Juan Carrasco, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una fanega de tierra blanca secoano, de quinta clase, destinada á cebada y semillas, situada en la diputación de Torrealvilla, de este término; que linda Levante D. Ginés de Moya, y Poniente camino de Mula.

Siete fanegas cuatro celemines de tierra blanca secoano, destinada á cebada y semillas, situadas en la misma diputación; que linda Levante la rambla, y Mediodía Juan de Sola.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 1.ª finca. . . . . 55 »

Idem el que sirve para esta 2.ª . . . . . 36 67

Idem que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 2.ª finca. . . . . 440 »

Idem el que sirve para esta 2.ª . . . . . 293 34

NOTA. Según la puesta por el señor Registrador de la propiedad, la ejecutada no tiene su dominio previamente inscrito á las fincas embargadas por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 20 del actual á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la su-



basta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 11 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

Número 1.416.

*Edicto de 2.ª subasta de fincas.*

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. José María Eraiz Ibáñez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Diez y siete fanegas de tierra blanca secano de 3.ª y 5.ª clase, destinadas á cebada y semillas, con árboles, y á más cuatro celemines y dos cuartillos de igual clase de tierra secano de 2.ª con pallas, parte de una hacienda de mayor superficie, situada en la diputación de Purias, de este término municipal; que linda Levante D. José Musso, y Poniente herederos de D.ª Encarnación de Mula. Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. . . . . 1140 »  
Idem el que sirve para esta 2.ª . . . . . 760 »

NOTA. Según la puesta por el señor Registrador de la propiedad, el ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la porción de finca embargada, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41, el día 21 del actual á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes:

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª de art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, re-

cargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 12 de Enero de 1899.—Enrique H. Herrera.

**Sexta sección.**

Número 1.405.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Conceder una gratificación de 250 pesetas del capítulo de imprevistos, pagadas por mensualidades desde 1.º de Julio del corriente año, al auxiliar de la Farmacia municipal D. Miguel Prado.

Conceder una gratificación á los empleados que han estado ocupados en las operaciones del reemplazo último, de 800 pesetas.

No costear más obras por cuenta del Ayuntamiento en la margen Norte del río Segura, sin atender y fortificar de igual manera las del Mediodía.

Autorizar al Sr. Alcalde para todo cuanto estime procedente, referente al desbordamiento habido en el Raal, junto al trenque de Baltasar.

Conceder permiso á Ignacio Cano García, para construir una casa y un muro de cerramiento en la confrontación del kilómetro 142 hectómetro 8.º de la carretera de Albacete á Cartagena.

Conceder licencia á D.ª Isabel Soler Pérez, dueña de la casa núm. 7 de la calle de Saurín y á D. Juan Bautista Alonso y D. José María Hilla, que lo son de la núm. 12 de la plaza de Monassot, para construir una cañería de derivación de las aguas pluviales de sus referidas casas á la alcantarilla pública más próxima.

Conceder permiso á D.ª Concepción Ibáñez, para convertir en camino de servicio de carruajes la senda que da entrada á un huerto de su propiedad junto al Calvario.

Se hizo la designación de locales para la elección parcial de un Diputado provincial.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Clemares, López Clemares, Hernández Illán, Pérez Marín y Bautista Monserrat, á fin de que practiquen las gestiones convenientes con motivo de las fiestas de Semana Santa.

Se designó unánimemente al Concejal Sr. Pérez Guillén, para reemplazar al Sr. Cañada en la ilustre Junta de Pías fundaciones del Cardenal Belluga.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Nombrar corneta de la Brigada de Bomberos á Antonio Roperó.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Noviembre último.

Aprobar dos presupuestos importantes, uno 161'48 pesetas, para la ejecución de obras en el local que ocupa la casa escuela de la cárcel, y otro de 646'80 pesetas, para ídem en la Secretaría de la Audiencia.

Aprobar el dictamen de la Comisión, admitiendo alguna nueva reforma en el plano de población por reclamaciones presentadas.

Aprobar un presupuesto, importante 1.884'87 pesetas para la construcción de una nueva escalinata y pórtico de entrada al pasc del Malecón.

Dar estas pascuas las acostumbradas comidas extraordinarias en la Tienda Asilo, cárcel y Asilo de ancianos de San José.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Nombrar á D. Joaquín Alarcón Cárceres, Vocal de la 6.ª sección de quintas, Síndico de la misma en vista de la renuncia que hace de dicho cargo D. Román Sanz Barrera.

Murcia 10 de Enero de 1899.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Pausa.

Sesión del día 11 de Enero de 1899.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley el precedente extracto de acuerdos; certifico.—A. Hernández.

Número 1.404.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS**

Don Francisco Saravia Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la rectificación y refundición del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, con exclusión de colonia, se concede un plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para los contribuyentes propietarios que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas ó las tengan arrendadas, puedan presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que transcurrido este plazo no serán oídas las que se presenten, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Cotillas 12 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Saravia.

Número 1.406.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA**

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios en la de Senadores del presente año, desde este día se hallan expuestas al público, para que se hagan sobre las mismas las reclamaciones oportunas.

Ulea 1.º de Enero de 1899.—Damián Abellán.

Número 1.408.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan y para cumplir lo que determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público las listas electorales para la de Compromisarios que han de elegir Senadores.

Abanilla 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Joaquín Marco.

Número 1.396.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**

Don Andrés Estive y Pagán, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo sido formada en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado: Que en cumplimiento á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 23 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interese y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes del 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Fortuna 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Andrés Esteve.—P. S. M., El Secretario, Francisco Abad.

Número 1.409.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE**

Don Esteban Turpin Saorín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores, con el fin de oír reclamaciones.

Ricote 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Esteban Turpin.

Número 1.395.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS**

Don Francisco Saravia Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial desde hoy al 20 inclusive del actual, las listas



de electores de Compromisarios para Senadores al objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Cotillas 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Saravia.

Número 1.407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Edicto.

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, en el día de hoy, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, las listas de los Concejales del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes, las que en armonía con el art. 26 de la misma ley, permanecerán en dicho sitio hasta el día 20 del actual, para que durante dicho lapso de tiempo puedan producirse las oportunas reclamaciones.

Molina 1.º de Enero de 1899.—Enrique Fernández.

Octava sección.

Número 1.397.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Luis Fernández Vicente, que se da a conocer con el nombre supuesto de Ramón el Marchante, natural y vecino de Lorca, y á otro sujeto desconocido que le acompañaba en la mañana del once de Diciembre último, por el partido de Casas nuevas, de este término, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo de tres caballerías.

Al propio tiempo exhorto, ruego encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de los expresados sujetos; advirtiéndose que el Luis Fernández, es de treinta y un años de edad, soltero, vecino de Lorca, usa barba, pelo negro, pantalón de pana negro, chaqueta color ceniza y chaleco azulado de algodón, y que el sujeto desconocido que le acompañaba el día once de Diciembre es más joven, más grueso y colorado. También encargo la busca de una yegua negra, de la marca poco más ó menos, de ocho años, con un lucero en la frente, manos y patas tordas en las cuartillas, con hierro parecido á un 2; otra yegua roja de diez y seis años, lucera, de unos tres dedos sobre la marca, sin hierro, y un muleto negro, de veinte meses, también sin hierro, que fueron sustraídas al vecino de esta ciudad Antonio Jiménez Fernández, de la labor titulada el Caldereño, la mañana del once de Diciembre último. Dichos sujetos y caballerías serán puestos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Mula á trece de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego López Moya.—El Actuario, José María Ibáñez.

Número 1.411.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto, contra Pedro Escobar García, hijo de Francisco y de Matilde, natural de La Unión, vecino de Cartagena, de diez y seis años de edad, de estado soltero, profesión ninguna y en carta orden recibida de la Audiencia provincial, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.401.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Martínez Vera, hijo de Andrés y de María, casado, jornalero, natural de Fuente-álamo y vecino de esta villa, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días á contar desde el de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Superioridad, en causa que se le sigue por hurto de cuatro cabras á Josefa Gómez Picazo; previniéndole que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado y habido se le ponga en la cárcel de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á once de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Julio de Torres.—El Actuario, Valentín Areu.

Anuncios.

Número 1.394.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
LA CONFIANZA  
MINA «CONSOLACION»

Por acuerdo de la Junta general se requiere por primera vez y término de quince días á los accionistas de esta Sociedad que se expresan á continuación, al pago de las cantidades que se les señalan por los dividendos pasivos que se indican.

	Pts.	Cts.
Herederos de D. José León López, pedidos 1, 2 y 3	15	»
D.ª Ana y D.ª Catalina Cánovas Vidal, pedidos 1, 2 y 3. . . . .	15	»
D. Ramón Ravenga, pedidos 1, 2 y 3. . . . .	15	»
Herederos de D. Juan Fernández Torralba, pedidos 1, 2 y 3. . . . .	15	»
D. Pedro Rafat del Bosque, pedidos 1, 2 y 3. . . . .	15	»
Herederos de D. Pedro Vera, pedidos 1, 2 y 3. . . . .	15	»
Idem de D. Pedro Velasco, pedidos 1, 2 y 3. . . . .	15	»
Idem de D. Pedro Sánchez Osorio, pedidos 1, 2 y 3	15	»
Idem de D. Nicolás Biale, pedido núm. 3. . . . .	10	»
D. Ginés Meroño Rosique, pedidos 2 y 3. . . . .	5	»
» Pedro Sánchez Sevilla, pedidos 2 y 3. . . . .	10	»
» Rafael García Ojaos, pedidos 2 y 3. . . . .	5	»
» José Baños Pérez, pedidos 2 y 3. . . . .	7	50
Sociedad Navegación é Industria de Barcelona, pedidos 1, 2 y 3. . . . .	15	»
TOTAL. . . . .	172	50

Cartagena 3 de Enero de 1899.—El Secretario, Eduardo Mata.—Visito bueno: El Presidente, José Braquehais.

Número 1.403.

SINDICATO MINERO  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA  
CARTAGENA

El día 11 del corriente quedarán expuestas al público las listas del reparto pasivo girado sobre la producción de las minas para el tercer trimestre de 1898-99, pudiendo los interesados deducir por escrito las reclamaciones que se les ofrecieren hasta el día 20 del mismo ante las oficinas del Sindicato Minero, Marina Española núm. 11.

Del 21 al 30 quedarán resueltas aquéllas, dando comienzo la cobranza el 1.º de Febrero y terminando el día 10 de dicho mes.

La del canon por superficie tendrá lugar en los días del 15 al 31 del actual en las Delegaciones de Murcia, Lorca y Mazarrón y en las oficinas centrales en esta plaza.

Cartagena 7 de Enero de 1899.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

	Pts.	Cts.
DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898		
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. . . . .	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11	»
DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899		
AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto. . . . .	24	»
ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana. . . . .	12	»
ALHAMA, por la subasta de los espartos. . . . .	15	50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31	50
COTILLAS, subasta alumbrado público. . . . .	17	»
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17	50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29	»
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil. . . . .	24	»
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	38	»
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35	»
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29	»
LORQUI, subasta de pesos y medidas. . . . .	21	50
LORQUI, subasta de puestos públicos. . . . .	21	50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . .	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12	»
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . .	12	50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22	50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19	50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	14	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12	»
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo. . . . .	12	»
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	20	»
TOTANA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	16	»
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	23	»
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería. . . . .	17	»
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero. . . . .	16	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16	»
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	15	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.